

105
AUTO N° 026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -
IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Auto No. 29 del 10 de julio de 2018 la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 22)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/883/2019, con radicado 2019IE2716, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 1)
3. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las

101 AUTO N° 026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
 2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
 3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
 4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
 5. *Cancelación de la personería jurídica;*
 6. *Congelación de fondos.*

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

6. Qué de la lectura integral de los documentos que al día de hoy integran el **Expediente OJ-3697** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, podemos evidenciar la siguiente situación fáctica:
- 6.1. Que de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, el gestor local mediante un diagnóstico previo realizado el 1 de agosto de 2017, evidenció situaciones irregulares en el desarrollo del que hacer de la Junta, que según la gestora no fueron subsanas en su momento pese a varios requerimientos y tres jornadas de seguimiento realizadas entre el 26 de septiembre, 23 de octubre de 2017 y por último el 26 de junio de 2018, situaciones que puso en conocimiento de la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC-4293-2018 el 4 de julio de 2018 (folios 23 y 24).

En consecuencia, el 10 de julio de 2018, se dio apertura a las acciones de inspección a la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López de la Localidad 13 de Teusaquillo mediante el Auto No. 29, se efectuó la primera citación para IVC mediante oficio SAC 5248-2018 (2018EE9673), a los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, tesorera, secretario, fiscal, y los dos conciliadores; se les requirió información y documentación para el 27 de agosto de 2018. Citación que fuera atendida solamente por la Tesorera Ana Cecilia León y el delegado de Asojuntas Reynel Rojas.

Se acordó una nueva reunión para el día 17 de septiembre de 2018 para el seguimiento de acciones correctivas, citada además por oficio SAC 5760-2018 (2018EE10768), a los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, tesorera, secretario, fiscal, y los dos conciliadores; se les requirió nuevamente información y documentación e informes. El requerimiento fue atendido nuevamente solo por la Tesorera Ana Cecilia León y el delegado de Asojuntas Reynel Rojas. Que mediante oficio 2018ER13014 del 17 de septiembre de 2018, presentaron excusa el presidente Lisandro Ruiz, el secretario Humberto Corredor y Libardo Santos Fiscal sin allegar la información requerida. Que mediante radicado 2018ER12991 la tesorera radicó ante el Instituto un informe de tesorería. Que mediante oficio SAC 7203 - 2018EE13285 la subdirección citó al presidente del organismo comunal con el objeto de notificarle las Actas del Proceso de Inspección Vigilancia y Control, poner a disposición las copias de las Actas de las dos jornadas IVC realizadas.



AUTO N° 026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- 6.2. Qué evaluadas las evidencias y documentación levantada durante la fase de fortalecimiento, las diligencias de IVC previas a este proceso y la documentación que reposa en el archivo de registro de las organizaciones comunales a cargo de esta entidad, se observó que, desde el punto de vista administrativo para la fecha, la directiva de la organización comunal no había hecho los presupuestos, los planes de trabajo, ni los informes de actividades del 2016, 2017 y 2018, ni consecuentemente aprobado los mismos en las asambleas de los años 2016, 2017 y 2018. Que tampoco hay evidencia de la realización de las asambleas ordinarias de carácter estatutario, ni de asambleas informativas de los años 2016, 2017 y 2018, ni hay prueba de la realización de Juntas Directivas, se presume que el RUT no está actualizado. O por lo menos no hay evidencia que lo sustente. En el archivo de la entidad no reposa ninguna comunicación dando cumplimiento a los requerido en la resolución 083 de 2017.
- 6.3. Que otro de los aspectos requeridos a los dignatarios de la junta es el cumplimiento del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, el que obliga a los organismos de acción comunal a llevar los libros de tesorería, de inventarios, de actas de la asamblea y de registro de afiliados, así mismo el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, exige el registro de estos en la entidad de inspección, control y vigilancia. Cabe anotar que frente a este requerimiento durante la etapa de fortalecimiento se pudo establecer que la junta de acción comunal si bien tiene libros registrados; en el caso de los libros de actas de asambleas y juntas directivas estos no han sido diligenciados, dando a entender una situación de inactividad por parte del organismo comunal.
- 7.2. Que respecto al tema contable y financiero, los organismos comunales según el parágrafo del artículo 2.3.2.1.27 del decreto 1066 de 2015 están en la obligación de aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que los modifiquen o adicionen, así mismo el literal a) del artículo 57 de la ley comunal 743 de 2002, establece respecto al libro de tesorería que en él mismo constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal. En este sentido la actualización del Registro Único Tributario RUT es obligatorio. Respecto al registro de los libros de tesorería e inventarios estos se encuentran registrados ante e IDPAC, pero el proceso de fortalecimiento presento algunas observaciones que deberán ser corregidas a pesar de que el organismo no cuente con una fuente de ingresos permanente.

AUTO N° 026 08 ABR 2019


Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8. Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que al día de hoy integran el **Expediente OJ-3697**, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as), en virtud de los aquí narrados y descritos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, de la siguiente manera:

8.1. **Contra los dignatarios que conforman la Junta Directiva de la organización, conforme lo establece el Artículo 27 de los Estatutos:** Presidente - Lisandro Ruiz Santana, identificado con cédula de ciudadanía 19.340.115, Vicepresidente - Pedro Espitia, identificado con cédula de ciudadanía 19.458.191, Tesorera - Ana Celia León Lesmes, identificada con cédula de ciudadanía 35.489.324, Secretario - José Humberto Corredor Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 19.156.562, Coordinador comisión de trabajo de Salud- Juan Carlos Esguerra, identificado con cédula de ciudadanía 79.506.312, Coordinador comisión de trabajo de Seguridad y Vigilancia- Roberto Buenhombre, identificado con cédula de ciudadanía 19.204.852, Delegado de la Asociación de Juntas - Ramiro Alfonso Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía 99.337.509, Delegada de la Asociación de Juntas - Ana Graciela Baquero, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.417.598 y Delegado de la Asociación de Juntas - Reynel Enrique Rojas Montealegre, identificado con cédula de ciudadanía 93.122.260.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos 2016, 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados, incumpliendo la Ley 743 de 2002, en su artículo 56 sobre el presupuesto y art. 28 Funciones de la Junta Directiva literal l) de los estatutos que rige la organización comunal.

Cargo Dos: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el plan de trabajo de la organización correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados, incumpliendo el Art. 28 Funciones de la Junta Directiva literal c) de los estatutos que rige la organización comunal.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</small> <small>Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</small>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 6 de 10 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 1026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo Tres: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones de junta directiva una vez al mes, incumpliendo con el artículo 31 de los estatutos en el cual se establece que la convocatoria de reuniones de junta directiva será ordenada por cualquiera de los integrantes de la misma.

Cargo Cuatro: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones de Asambleas ordinarias al menos tres veces al año como lo establece el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 21 de los estatutos, incumpliendo así con el artículo 17 de los estatutos en el cual se establece que la convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque a las asambleas ordinarias y extraordinarias, lo requerirán por escrito y en forma motivada el resto de la directiva. Si pasados 5 días calendario, del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria lo ordenarán quienes requirieron al presidente.

8.2. Contra el presidente de la Junta Directiva de la organización, Lisandro Ruiz Santana, identificado con cédula de ciudadanía 19.340.115

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones de asamblea ordinarias trimestralmente y junta directiva una vez al mes, incumpliendo con el artículo 17, el artículo 31 y el artículo 36, este último referido a las funciones del presidente de la Junta numeral uno (1), tres (3), cuatro (4) y quinto (5) de los estatutos que rigen a la organización.

8.3. Contra el vicepresidente de la Junta Directiva de la organización, Pedro Espitia, identificado con cédula de ciudadanía 19.458.191

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no cumplir con la función establecida en el numeral 5 del artículo 37 de los estatutos que rigen a la organización. Referida al deber de coordinación de las comisiones de trabajo.





AUTO N° 026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8.4. Contra el secretario de la Junta Directiva de la organización, José Humberto Corredor Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 19.156.562.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva, incumpliendo el artículo 39, funciones del secretario de la Junta Directiva numeral segundo (2), tercero (3), sexto (6) de los estatutos que rige la organización comunal.

8.5. Contra él Coordinador de la comisión de Salud, Juan Carlos Esguerra, identificado con cédula de ciudadanía 79.506.312.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no cumplir con la función establecida en el literal a) y c), del artículo 40 de los estatutos que rigen a la organización. Referida al deber de convocar reuniones de la comisión, así como el rendir informes de gestión de la comisión a la directiva y a la Asamblea cada vez que se reúnan.

8.6. Contra él Coordinador de la comisión de Seguridad y Vigilancia, Roberto Buenhombre, identificado con cédula de ciudadanía 19.204.852

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no cumplir con la función establecida en el literal a) y c), del artículo 40 de los estatutos que rigen a la organización. Referida al deber de convocar reuniones de la comisión, así como el rendir informes de gestión de la comisión a la directiva y a la Asamblea cada vez que se reúnan.





AUTO N° 026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8.7. Contra el fiscal de la Junta Directiva de la organización, Marco A. Dueñas, identificado con cédula de ciudadanía 19.460.503.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no cumplir con lo estipulado en el artículo 42 de los estatutos que rigen a la organización cuyo numeral 4) le obliga a rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.

Cargo Dos: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones de Asambleas ordinarias al menos tres veces al año como lo establece el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 21 de los estatutos, incumpliendo así con el artículo 17 de los estatutos en el cual se establece que la convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque a las asambleas ordinarias y extraordinarias, lo requerirán por escrito y en forma motivada el resto de la directiva o el Fiscal. Si pasados 5 días calendario, del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria la ordenarán quienes requirieron al presidente.

8.8. Contra la Comisión de Convivencia y Conciliación, integrada por el Señor Gerardo Rojas Villamil identificado con cédula de ciudadanía 17.032.419 y el Señor Rodolfo Cadena Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía 17.032.419.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones de Asambleas ordinarias al menos tres veces al año como lo establece el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 21 de los estatutos, incumpliendo así con el artículo 17 de los estatutos en el cual se establece que la convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque a las asambleas ordinarias y extraordinarias, lo requerirán por escrito y en forma motivada el resto de la directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si pasados 5 días calendario, del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria la ordenarán quienes requirieron al presidente.



AUTO N° 01 026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso Lopez de la localidad 13 de Teusaquillo, relacionados a continuación: Presidente - Lisandro Ruiz Santana, identificado con cédula de ciudadanía 19.340.115, Vicepresidente - Pedro Espitia, identificado con cédula de ciudadanía 19.458.191, Tesorera - Ana Celia León Lesmes, identificada con cédula de ciudadanía 35.489.324, Secretario - José Humberto Corredor Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 19.156.562, Coordinador comisión de trabajo de Salud- Juan Carlos Esguerra, identificado con cédula de ciudadanía 79.506.312, Coordinador comisión de trabajo de Seguridad y Vigilancia- Roberto Buenhombre, identificado con cédula de ciudadanía 19.204.852, Delegado de la Asociación de Juntas - Ramiro Alfonso Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía 99.337.509, Delegada de la Asociación de Juntas - Ana Graciela Baquero, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.417.598 y Delegado de la Asociación de Juntas - Reynel Enrique Rojas Montealegre, identificado con cédula de ciudadanía 93.122.260, el Fiscal - Marco A. Dueñas, identificado con cédula de ciudadanía 19.460.503 y la Comisión de Convivencia y Conciliación, integrada por el Señor Gerardo Rojas Villamil identificado con cédula de ciudadanía 17.032.419 y el Señor Rodolfo Cadena Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía 17.032.419.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los aquí investigados los cargos que hacen referencia el numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de

AUTO N° 026 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López con código de registro 13025, de la Localidad 13 de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **08 ABR 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
 Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Martha J. Bolívar	<i>Martha J. Bolívar</i>	29-03-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	<i>ICSRL</i>	29-03-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	<i>ICSRL</i>	29-03-2019
Expediente	OJ-3697, código JAC 13025		
Anexos	Una Carpeta.		